

CONSTANCIA DE SECRETARÍA:

Se deja expresa constancia que revisado tanto el expediente como el correo Institucional del Despacho y el Sistema de Gestión Judicial, no se encontró escrito de solicitud de embargo para los remanentes de este proceso.

NESTOR DAVID AMAYA VELEZ

ESCRIBIENTE



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA COMEDAL
DEMANDADO	INYERMAN GIRALDO GOMEZ Y ESTEFANY GREY MORALES GOMEZ
RADICADO	05001 40 03 027 2018 00761 00
DECISIÓN	Termina por pago total

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas atrasadas; suscrita por la apoderada de COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA COMEDAL., por ser procedente y, toda vez que cumple con todas las exigencias del artículo 461 del C. G. del P., se dará por terminado el proceso y se levantarán las medidas cautelares decretadas en el presente juicio; sin condena en costas para la parte demandada, conforme a lo solicitado por la apoderada del demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN incluyendo las costas procesales, el proceso ejecutivo instaurado por COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA COMEDAL. en contra de INYERMAN GIRALDO GOMEZ Y ESTEFANY GREY MORALES GOMEZ.

SEGUNDO: Consecuente con lo anterior, se ordena levantar las siguientes medidas cautelares:

- Embargo del 30% del salario, comisiones, participación de utilidades, bonificaciones, honorarios y cualquier otro emolumento que no constituya salario que el demandado INYERMAN GIRALDO GOMEZ con C.C:8.341.100 perciba al servicio de UT SAN VIVENTE C.E.S.; sin necesidad de oficiar, toda vez que dicha medida no fue perfeccionada.
- Embargo del 30% del salario, comisiones, participación de utilidades, bonificaciones, honorarios y cualquier otro emolumento que no constituya salario que la demandada ESTEFANY GREY MORALES GOMEZ con C.C:1.128.384.281 perciba al servicio de PUSERCOL F Y G S.A.S.; sin necesidad de oficiar, toda vez que dicha medida no fue perfeccionada.

TERCERO: En caso de encontrarse dineros retenidos, producto de las medidas cautelares, se deberán entregar al demandado a quien se haya hecho las retenciones.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución, previo aporte del arancel judicial respectivo junto con la copia. El desglose se entregará a la parte demandada, en el cual se dejará constancia de que la obligación se canceló.

QUINTO: ORDENAR el archivo del expediente, previa baja de los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

**DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ**

Firmado Por:

**Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6edfae7f20685b747e8e264cd5e7826a08aa4556a09c6a21401ee6eee7dfc2fa**
Documento generado en 19/05/2022 01:55:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**